



0353 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 02 AGO 2012

**Vistos;** el Expediente N° 043113-2010, y demás documentos que se acompaña, y;

## CONSIDERANDO:

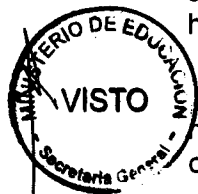
Que, con Resolución Directoral N° 3515, de fecha 08 de junio del 2006, emitida por la UGEL N° 02 se instauró proceso administrativo a la servidora Nelly Elvira Calderón Laureano de Urbina, profesora de 24 horas de la Institución Educativa N° 2091 "Mariscal Andrés Bello Cáceres", distrito de Los Olivos, por haber incurrido en presunto abandono de cargo y presunto delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos.

Que, con Resolución Directoral N° 04576, de fecha 23 de agosto del 2006, emitida por la UGEL N° 02 se dispuso sancionar a la recurrente con separación temporal por el lapso de un (01) año, sin goce de remuneraciones, por haber incurrido en abandono de cargo, vencido el plazo del cese la reincorporación es automática, de no hacerlo en el plazo de cinco (5) días hábiles el cese será definitivo;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 000581-2010-DRELM, del 02 de marzo del 2010, se declaró Infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 04576;

Que, con el Expediente N° 21715, de fecha 26 de abril del 2010, la recurrente interpuso Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 000581-2010-DRELM, señalando que los certificados médicos que justifican sus inasistencias fueron visados por el médico del centro de salud y por la asistencia social de la UGEL 02, lo que demostraría que no hizo abandono de cargo durante el período del 12 de julio al 05 de agosto del 2005, manifestando que éstos fueron presentados por su hermana, debido a que ella viajó a los Estados Unidos de Norteamérica para recibir atención médica, por ello considera que la sanción impuesta por abandono de cargo en base a la presentación irregular en los certificados médicos resulta incoherente, considerando que la UGEL N° 02 emitió la Resolución Directoral N° 097, de fecha 04 de enero del 2006, concediéndole licencia por salud; por otro lado, sostiene que su inasistencia del 01 de marzo al 11 de abril del 2006 se encuentra debidamente justificada, pues al no tener respuesta a su solicitud de permiso para ausentarse por motivos de estudios a partir del 01 al 31 de marzo del 2006, aplicó el silencio administrativo positivo, interpretando su pedido en el sentido favorable, reincorporándose recién el día 11 de abril del 2006.

Que, con Oficio N° 338-05 DGIE N° 2091 "MAAC" UGEL.02 del 10 de agosto del 2005, el Director de la I.E. N° 2091 informó sobre un presunto abandono de cargo de la profesora Nelly Elvira Calderón Laureano de Urbina, desde el 12 de julio al 15 de agosto del 2005; luego con Oficio N° 369-05 DGIE N° 2091 "MAAC" UGEL 02, de fecha 02 de setiembre del 2005, comunica que el 01 de setiembre del 2005 la profesora presentó los F.U.T. N° 001112 y 001113, adjuntando 2 certificados médicos emitidos por el Centro de Salud "Daniel A. Carrión", por los días 12 al 15 de julio del 2005 y del 09 al 19 de agosto del mismo año, los que fueron considerados extemporáneos, por no contar con el visto bueno del médico de la UGEL 02;



Que, de acuerdo al movimiento migratorio de la aludida profesora en el año 2005, se observa que salió del país el día 12 de julio del 2005 con fecha de retorno el 21 de agosto del mismo año, por lo que generó dudas sobre la veracidad de los certificados médicos presentados toda vez que éstos fueron emitidos cuando la docente ya no se encontraba en el país; dicha información no es advertida oportunamente por la UGEL 02 y emite la Resolución Directoral UGEL 02 N° 097, del 04 de enero del 2006, concediéndole licencia por salud a partir del 12 al 15 de julio del 2005 y del 09 al 19 de agosto del 2005, la cual se dejó sin efecto a través de la Resolución Directoral UGEL 02 N° 3713, del 27 de junio del 2006, en lo referido al numeral 1, Sub numeral 10, toda vez que se acreditó que durante el tiempo que hizo uso de su licencia se encontraba en el extranjero, por lo que se dispuso que la CADER realice las investigaciones sobre presuntos actos de inmoralidad, inconducta funcional y abandono de cargo cometido por la administrada;

Que, con fecha 28 de febrero del 2006 solicitó ante la I.E. N° 2091 "Mariscal Andrés Bello Caceres" permiso para realizar estudios de actualización en Tecnologías de Información y Comunicación-TIC, a partir del 01 al 31 de marzo del 2006, comprometiéndose a justificar su inasistencia al centro de trabajo con la certificación del evento al finalizar el curso, sin embargo, se advierte que en dicho pedido no se especifica el centro de estudios que organiza dicha capacitación y con fecha 12 de abril del 2006 comunicó a la institución educativa su reincorporación a sus actividades laborales, adjuntando una constancia de estudios emitida por el Centro de Innovación Huascarán (EX CEO Loreto), donde se indica sobre su participación en el curso desde el 06 de marzo al 07 de abril, sin embargo se aprecia que la constancia presenta algunas irregularidades, no contiene fecha de su emisión, sello ilegible, entre otros, asimismo el supuesto Director de dicho centro de capacitación señaló que la profesora no pudo ser atendida en la fecha por no haber alcanzado cupo;

Que, con Oficio N° 147-06 DGIE N° 2091 "MAAC" UGEL 02, de fecha 03 de mayo del 2006, el Director de la institución educativa remitió a la UGEL el Certificado de Movimiento Migratorio N° 6687/2006/IN/1601, en el cual se aprecia que la profesora salió del país el día 10 de enero del 2006 retornando el día 08 de abril del mismo año, por lo cual el Área de Gestión Administrativa a través del informe N° 412/JAGA/UGEL02/2005 del 20 de diciembre del 2005 recomendó derivar lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos de la UGEL 02, para efectos de la instauración de un proceso administrativo;

Que, sobre los hechos imputados, la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes - CPAD, del Ministerio de Educación en adelante la "Comisión", concluye que la UGEL 02 y la DRELM, han actuado conforme a lo dispuesto por el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el sentido que resulta evidente que las resoluciones impugnadas se encuentran debidamente motivadas pues se valoraron los medios probatorios presentados por la recurrente; sin embargo, debido a la contradicción presentada entre los certificados de salud con el movimiento migratorio al extranjero de la usuaria se dejó sin efecto la licencia por enfermedad otorgado y la solicitud de permiso por estudios, debido que la docente se ausentó sin tener la respuesta de la UGEL;

Con lo opinado por la Comisión de Procesos Administrativos para Docentes del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 013-2012-CPAD-MED de fecha 28 de marzo del 2012; y





0353-2012-ED

## Resolución de Secretaría General No.....

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ( ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único** DECLARAR Infundado el Recurso de Revisión interpuesto por doña Nelly Elvira Calderón Laureano de Urbina, profesora de 24 horas de la Institución Educativa N° 2091 "Mariscal Andrés Bello Cáceres", distrito de Los Olivos contra la Resolución Directoral Regional N° 000581-2010-DRELM, del 02 de marzo del 2010, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación